ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2534-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto García González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Crear la Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa “MIPYME”, como órgano descentralizado de la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto crear, impulsar, desarrollar y consolidar a las MIPYMES a nivel nacional, y gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones el cual será presidido por un Director General y contará con una Junta de Gobierno. Modificar a la “Secretaría de Economía” por la “Agencia MIPYME” como encargada de la aplicación de la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA **Capítulo Primero** **Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley**	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos y se adiciona un Capítulo Sexto a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.** **Artículo Único. Se reforma** el artículo 2; las fracciones II y III del artículo 3; el inciso d) de la fracción I del artículo 4; el artículo 5; el artículo 6; el artículo 7; el segundo párrafo del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo y la fracción I del artículo 12; el primer párrafo del artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el artículo 16; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 21 el tercer párrafo del artículo 24; y **se adiciona** un Capítulo Sexto, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:
Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la *Secretaría de Economía* quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.	**Artículo 2.** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la **Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.
La *Secretaría de Economía* en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y	La **Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las

mediana empresa.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. …

II. *Secretaría: La Secretaría de Economía;*

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la *Secretaría*, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	**Industria**	**Comercio**	**Servicios**
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

IV. a **XVII.** …

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

II. Agencia MIPYME: Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la **Agencia MIPYME,** de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

IV. al **XVII.** ...

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) a **c)** …	**a)** a **c)** ...
d) Las bases para que la *Secretaría* elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.	**d)** Las bases para que la **Agencia MIPYME** elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.
II. …	**II.** ...
a) a **i)** …	**a)** al **i)** ...
Artículo 5.- La *Secretaría* elaborará *los* programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.	**Artículo 5.** La **Agencia MIPYME** elaborará el programa sectorial correspondiente en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.
Artículo 6.- La *Secretaría* en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en la presente Ley.	**Artículo 6.** La **Agencia MIPYME** en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en la presente Ley.
Artículo 7.- La *Secretaría* diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.	**Artículo 7.** La **Agencia MIPYME** diseñara, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.
Artículo 10.- …	**Artículo 10.** ...
I. a **IX.** …	**I.** a **IX.** ...
Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde	Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde

exista el Consejo Estatal todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o del Distrito Federal, en donde no existan, la *Secretaría* podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.	exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o del Distrito Federal, en donde no existan, la **Agencia MIPYME** podrá firmar los convenios de manera directa con los municipios y los sectores.
Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:	**Artículo 11.** ...
I. a **VIII.** …	**I.** al **VIII.** ...
Adicionalmente, la *Secretaría* promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.	Adicionalmente, la **Agencia MIPYME** promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.
Artículo 12.- La *Secretaría* tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:	**Artículo 12.** La **Agencia MIPYME** tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:
I. La *Secretaría* promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;	**I.** La **Agencia MIPYME** promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
II. a **X.** …	**II.** a **X.** ...
…	...
Artículo 13.- La *Secretaría* promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:	**Artículo 13.** La **Agencia MIPYME** promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. a **V.** …	**I.** a **V.** ...
Artículo 14.- La *Secretaría* promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:	**Artículo 14.** La **Agencia MIPYME** promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:
I. a **XIII.** …	**I.** a **XIII.** ...
Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la *Secretaría* en el ámbito de su competencia.	**Artículo 16.** El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la **Agencia MIPYME** en el ámbito de su competencia.
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes:	**Artículo 18.** El Consejo estará conformado por 12 integrantes:
I. …	**I.** El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
II. …	**II.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
III. …	**III.** El Secretario de Educación Pública;
IV. …	**IV.** El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
V. *El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;*	**V.** El Director General de la Agencia MIPYME;
VI. *El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*	**VI.** <u>El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;</u>
VII. *El Secretario de Energía;*	**VII.** <u>El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;</u>

VIII. *El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*	**VIII. Un** representante de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;
IX. *El Secretario de Turismo;*	**IX.** El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
X. *El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;*	**X.** El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;	**XI.** El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana; **y**
XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;	**XII.** El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
XIII. *El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;*	
XIV. *Seis* representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;	
XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;	
XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;	
XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;	
XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la	

Transformación; ***XIX.*** *El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;* ***XX.*** *El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;* ***XXI.*** *Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y* ***XXII.*** *Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.*	
El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, *a otras dependencias, entidades,* miembros de los Consejos Estatales y especialistas *en los temas a discusión.*	El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, **a representantes del Sector Público, del Sector privado, social y del conocimiento,** miembros de los Consejos Estatales y **demás** especialistas **que incidan y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**
Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la *A*dministración *P*ública *F*ederal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.	Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la **a**dministración **p**ública **f**ederal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.
En las ausencias del presidente del Consejo, el *Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa* asumirá dichas funciones.	En las ausencias del presidente del Consejo, **el director general de la Agencia MIPYME** asumirá dichas funciones.
Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la *Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa,* quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión	**Artículo 19.** El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la **Agencia MIPYME,** quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los

sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.	resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.
Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la *Secretaría*, siempre que éste no acuerde una sede alterna.	**Artículo 21.** El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la **Agencia MIPYME,** siempre que éste no acuerde una sede alterna.
Artículo 24.- …	**Artículo 24.** ...
…	...
El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la *Secretaría* en el Distrito Federal o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.	El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la **Agencia MIPYME** en el Distrito Federal o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.
…	...
No tiene correlativo	**Capítulo Sexto** **De la Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**
	Artículo 27. La Agencia MIPYME es un órgano descentralizado de la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto crear, impulsar, desarrollar y consolidar a las MIPYMES a nivel nacional, y gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.
	Artículo 28. La Agencia MIPYME tiene las atribuciones y

No tiene correlativo	**facultades ejecutivas que señala esta Ley, y se podrá coordinar con las demás dependencias del Ejecutivo Federal para el fiel cumplimiento de su objeto y demás funciones que le sean instruidas.** **Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.** **Artículo 29. El domicilio de la Agencia MIPYME será el Distrito Federal y podrá contar con oficinas e instalaciones suficientes en cada Entidad Federativa, a efecto de garantizar, una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta ley.** **Artículo 30. Para la realización de su objeto, la Agencia MIPYME contará con los siguientes recursos:** **I. Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros que le sean asignados;** **II. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios y gastos de ejecución, y** **III. Las asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;** **IV. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas o el Distrito Federal y Municipales;** **V. Los recursos que provengan de financiamiento nacional y extranjero, y**

No tiene correlativo	**VI. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.** **Artículo 31. La Agencia MIPYME estará a cargo de un Director General que será designado por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.** **El Director General durará en el encargo 6 años y podrá ser designado hasta por dos ocasiones y deberá cumplir con los siguientes requisitos:** **I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad;** **II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;** **III. Ser profesional en las materias afines al objeto de esta ley;** **IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;** **V. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su designación; y** **VI. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académico, relacionadas con la materia de esta ley.** **Artículo 32. El Director General de la Agencia MIPYME tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Representar legalmente a la Agencia MIPYME;**

No tiene correlativo	**II. Coordinar los trabajos de la Agencia MIPYME;** **III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia;** **IV. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia MIPYME, que incluya los resultados de sus acciones para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;** **V. Nombrar y remover al personal al servicio de la Agencia MIPYME señalándole sus funciones y remuneraciones;** **VI. Crear las unidades necesarias para el funcionamiento de la Agencia MIPYME y determinar su competencia de acuerdo con el estatuto orgánico;** **VII. Informar al Secretario de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Agencia MIPYME;** **VIII. Proponer el anteproyecto de presupuesto de la Agencia MIPYME y autorizar el ejercicio del aprobado;** **IX. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; y** **X. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.** **Artículo 33. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia MIPYME contará con una Junta de Gobierno que se integrará por 8 representantes:**

No tiene correlativo	**I. El secretario de Economía, quien la presidirá;** **II. Un representante designado de la Secretaría de Economía;** **III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,** **IV. Un representante designado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;** **V. Un representante designado de la Secretaría de Educación Pública;** **VI. Un representante designado de Nacional Financiera, S.N.C.;** **VII. Un representante designado del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; y** **VIII. El director general de la Agencia MIPYME.** **Por cada representante propietario, será designado un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.** **En ausencia del secretario de Economía, la reunión será presidida por el director general de la Agencia MIPYME. En todo caso, el Presidente de la Junta de Gobierno o quien funja con dicho carácter podrá solicitar al Ejecutivo federal la invitación de uno o más representantes de las demás dependencias del Gobierno de la República cuando los**

No tiene correlativo	**asuntos que se vayan a tratar se relacionen con el ámbito de sus respectivas competencias.** **La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando así lo proponga el secretario de Economía o el director general de la Agencia MIPYME. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que se cuente con la asistencia del Presidente de la Junta o su suplente.** **Artículo 34. La Junta de Gobierno de la Agencia MIPYME tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Aprobar el programa sectorial a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;** **II. Someter a la consideración de las autoridades competentes su opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y demás disposiciones que incidan en el desarrollo empresarial.** **III. Proponer a las autoridades competentes los cambios pertinentes en la legislación para mejorar la competitividad de la MIPYME;** **IV. Opinar y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de las medidas y programas para cumplir con los objetivos de la presente Ley;** **V. Aprobar los programas y presupuestos de la Agencia MIPYME, así como sus modificaciones, en los términos de la**

No tiene correlativo	**legislación aplicable;** **VI. Aprobar los informes de gestión de la Agencia MIPYME;** **VII. Aprobar el programa de mejora continua de la Agencia MIPYME;** **VIII. Aprobar y, en su caso, modificar el reglamento interior de la Agencia MIPYME;** **IX. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Agencia MIPYME, en términos de las disposiciones aplicables;** **X. Expedir el estatuto orgánico de la Agencia MIPYME; y** **XI. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.** **Artículo 35. La Agencia MIPYME contará con un contralor interno, quien podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, así como con una unidad administrativa encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público y su organización interna, y quien le reportará directamente al secretario de Economía.** **Artículo 36. Las relaciones de trabajo entre la Agencia MIPYME y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaría del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Dentro del personal de confianza se considerará al que desempeñe**

No tiene correlativo	**funciones directivas, de investigación y demás establecidas en dicha ley. Asimismo, tendrán este carácter quienes se encuentren adscritos a las oficinas superiores, los delegados y los que manejen fondos y valores.** **El personal de la Agencia MIPYME estará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La **Agencia MIPYME** deberá entrar en funciones el 1 de enero de 2010. **Tercero.** La designación del primer director general de la **Agencia MIPYME** se realizará en los términos previstos en la Ley, debiéndose hacer antes de entrar en funciones la **Agencia MIPYME.** **Cuarto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2010 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado de la **Agencia MIPYME.** **Quinto.** La Secretaría de Economía deberá realizar el traspaso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa a la **Agencia MIPYME,** garantizando en todo momento la continuidad del cumplimiento

	de los objetivos de esta ley. **Sexto.** El personal adscrito a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa formará parte del personal de la **Agencia MIPYME,** debiendo conservar las remuneraciones y prestaciones de las cuales había venido gozando a la entrada en vigor del presente decreto. Inclusive el subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, siempre y cuando sea nombrado por el Presidente y aprobado por el Senado o, en su caso, la Comisión Permanente, como el director general de la Agencia. **Séptimo.** La Junta de Gobierno de la **Agencia MIPYME** deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. **Octavo.** La **Agencia MIPYME** expedirá su reglamento interior dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **Noveno.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

GTR